

**ORDEN SAN/353/2005, DE 16 DE FEBRERO, POR LA QUE SE
REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS
PROFESIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA
Y LEÓN**

BOCyL nº 54 de 18-3-2005, página 4808

MODIFICACIONES:

- Orden SAN/691/2007, de 4 de abril, por la que se modifica la ORDEN SAN/353/2005, de 16 de febrero, por la que se regula el procedimiento de acreditación de actividades de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León.-BOCyL nº 74 de 17-4-2007, página 8444

VALLADOLID, febrero 2005

**ORDEN SAN/353/2005, DE 16 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN
CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD
DE CASTILLA Y LEÓN**

La Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario incluye como actividad del Sistema de Salud de Castilla y León la Formación Continuada del personal al servicio de la Administración Sanitaria. La Formación Continuada se define en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, como «el proceso de enseñanza y aprendizaje activo y permanente al que tienen derecho y obligación los profesionales sanitarios, que se inicia al finalizar los estudios de pregrado o de especialización y que está destinado a actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales sanitarios ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario».

De conformidad con el artículo 36 de la Constitución, y a los efectos de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en su artículo 2.1, se definen como profesiones sanitarias tituladas y reguladas, aquellas cuya formación pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de salud, y que están organizadas en colegios profesionales oficialmente reconocidos por los poderes públicos.

El Decreto 84/2002, de 27 de junio, dispone la creación de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León, de la Comisión de Evaluación y de una Secretaría Técnica que dé soporte técnico-administrativo a ambas.

En consecuencia, y con el fin de determinar todos los trámites del procedimiento administrativo regulado en el citado Decreto, se procede a dictar la Orden por la que se regula el procedimiento de acreditación de actividades de formación continuada en desarrollo del Decreto 84/2002 de 27 de junio, de acuerdo con las atribuciones de su disposición final primera,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento de Acreditación de Actividades de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.

Artículo 2.– Solicitudes.

1.–¹ La solicitud de acreditación de actividades de formación continuada se presentará necesariamente en los modelos normalizados debidamente cumplimentados recogidos en el Anexo I, según sean actividades presenciales, no presenciales o mixtas, por los promotores públicos o privados interesados, dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión con sede en la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, con una antelación, como mínimo, de un mes a la fecha de inicio de las actividades. La solicitud, un original y tres copias, se presentará en los Registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar lo siguiente:

A) Datos de la entidad proveedora: nombre, CIF, domicilio social, teléfono, fax y correo electrónico de contacto, persona responsable y cargo en la entidad.

¹ Redactado el párrafo primero conforme a la Orden SAN/691/2007, de 4 de abril, por la que se modifica la ORDEN SAN/353/2005, de 16 de febrero, por la que se regula el procedimiento de acreditación de actividades de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León.-BOCyL nº 74 de 17-4-2007, página 8444

B) Datos de la actividad a acreditar: conforme a los modelos A y B del Anexo I según se pretenda la acreditación de actividades formativas presenciales o no presenciales y mixtas.

C) Características de la actividad. La entidad proveedora especificará cada uno de los componentes incluidos en el formulario.

- Componente cualitativo. Se fundamenta en los siguientes criterios:

- Objetivos: general y específicos. La actividad objeto de acreditación debe estar suficientemente explicitada en los objetivos que se pretenden conseguir. Por un lado se describirá el objetivo general y por otro, ha de describirse los objetivos que se pretenden conseguir en el proceso de aprendizaje (adquisición de habilidades, de actitudes, destrezas, etc.).

- Organización y logística: cronograma detallado de la actividad (fecha de impartición, horario, contenido, docente y su cualificación), otro personal no docente, criterios de selección de los alumnos y forma de inscripción empleada y recursos materiales.

En el caso de acreditar actividades no presenciales o mixtas, programa y muestra representativa de material docente; para la parte no presencial: temario (estructura del programa y su justificación en horas de cada unidad), tiempo máximo previsto para que el participante complete la actividad, profesorado y cualificación profesional, tutores y cualificación profesional, logística (secretaría, administración, soporte técnico), personal de apoyo, recursos materiales (servidor, cuenta de correo, aparatos de videoconferencia), descripción de material docente (tipos de formato). Para la parte presencial: descripción del cronograma lectivo, criterios de selección de los alumnos y forma de inscripción empleada y recursos materiales.

- Pertinencia de la actividad. La actividad formativa deberá ser adecuada al perfil profesional del destinatario de la misma. Además, el contenido del programa ha de responder a algún tipo de necesidad y demanda, aunque sea brevemente especificadas, y si es posible, indicar la manera de detectar dichas necesidades.

- Metodología docente. Descripción de la metodología docente que se va a utilizar y su relación con los objetivos de la actividad. Especificar, la interacción entre participantes y/o entre estos y el profesorado.

Para las actividades no presenciales, además de lo anterior, se deberá describir la acción tutorial (vía de contacto, disponibilidad, tiempo de resolución de consultas), recursos complementarios de los que dispone el participante (recursos on-line, correo electrónico, bibliotecas virtuales...).

- Evaluación. Especificar el tipo o tipos y pruebas de evaluación de la actividad que están programadas: de los participantes, profesores, actividad, proceso, impacto (adjuntar modelos). Indicar requerimiento mínimo exigido.

- Componente cuantitativo. Está basado en la duración de la actividad. Este componente es objeto de corrección, tendente a ponderar el impacto sobre el número de créditos final de actividades de muy larga duración.

D) Financiación. Se concretará en los términos establecidos en el formulario de solicitud.

Información sobre el patrocinador público y privado (Institución y cuantía).

Para los dos tipos de actividades, presenciales, o mixtas y no presenciales, «el organizador/proveedor es totalmente responsable de la planificación y contenidos de la actividad que se somete a acreditación, y que, en ningún caso las aportaciones en concepto de patrocinio comercial condicionarán:

- 1.– La independencia de los contenidos.
 - 2.– La independencia de los ponentes.
 - 3.– El control de la publicidad.
 - 4.– La presencia de logotipos comerciales.
-

E) Información adicional que el solicitante de la acreditación considere relevante a efectos de la misma.

F) Por cada actividad formativa objeto de acreditación, se podrá presentar una solicitud en cualquiera de las Administraciones Públicas con competencia en acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, siempre y cuando no se haya obtenido Resolución de Acreditación.

2.- Se cumplimentará un formulario de solicitud para cada actividad formativa que se desee acreditar.

Toda la información que se refleje en la solicitud debe ser coincidente con la utilizada en la publicidad y en los materiales que se entreguen a los participantes de la actividad.

Artículo 3.- Tramitación de las solicitudes.

1.- La Secretaría Técnica, procederá a la recepción, y comprobación de las solicitudes de acreditación de las actividades de formación.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Secretaría Técnica, en un plazo máximo de quince días, asignará y dará traslado de las solicitudes de las actividades a acreditar a los miembros de la Comisión de Evaluación de las profesiones sanitarias que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 84/2002, quienes evaluarán el componente cualitativo de la actividad.

3.- La valoración de las solicitudes de acreditación, se llevará a cabo por tres miembros de la Comisión de Evaluación de la profesión sanitaria afectada. Los miembros de las Comisiones de Evaluación deberán contar con un perfil específico que implique el ejercicio profesional durante un tiempo superior a cinco años y una experiencia contrastada en formación, gestión, y coordinación.

Cada evaluador, valorará la actividad de acuerdo con los criterios cualitativos aprobados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y dará un valor numérico a cada uno de ellos, conforme al formulario de Evaluación recogido en el Anexo II, siendo obligación del evaluador completar en su totalidad el mencionado formulario.

Dicha valoración se hará de forma individual, y en el plazo máximo de un mes, será enviada a la Secretaría Técnica, quién podrá recabar valoraciones complementarias a otros expertos en casos de evidente discrepancia entre las puntuaciones asignadas a cada apartado del componente cualitativo de la actividad formativa.

Para calcular el número total de créditos asignados a una actividad formativa, se utilizará, el formulario desarrollado al efecto (Anexo III). El resultado será el producto de la puntuación del componente cuantitativo (CCT) y del componente cualitativo (CCL); el primero, lo calcula la Secretaría Técnica y será el resultado de la multiplicación del número de horas de la actividad por un factor de corrección establecido en el formulario de cálculo.

4.- La Secretaría Técnica, en un plazo máximo de quince días, elevará los informes pertinentes para la acreditación, a la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León para su conformidad, que formulará propuesta de resolución al Director General de Salud Pública y Consumo, órgano competente para la acreditación.

5.- Por Orden del Consejero de Sanidad se podrá disponer el abono y cuantía de las indemnizaciones a percibir por los miembros de la Comisión de Evaluación y expertos, por la valoración de las solicitudes de acreditación, y la compensación de los gastos de dietas y desplazamientos.

Artículo 4.- Resolución.

1.- La Resolución del expediente que conceda o deniegue la acreditación, se realizará por el titular de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

En la Resolución debe constar el número de créditos concedidos a la actividad acreditada.

La acreditación de actividades de formación continuada tendrá efectos en todo el territorio nacional, sea cual sea, la Administración Pública que expidió la acreditación.

2.- El plazo máximo para resolver, será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya sido registrada de entrada conforme al artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurridos tres meses sin haberse dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Contra la Resolución dictada por el Director General de Salud Pública y Consumo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.– Certificación.

La emisión y registro de Diplomas y certificaciones correspondientes a las actividades acreditadas de formación continuada, tanto para docentes como para discentes, es responsabilidad de la entidad organizadora de las mismas, en los cuales deberá constar el número de créditos concedidos y el logotipo de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León junto con el de la entidad proveedora.

Artículo 6.– Auditorías.

1.– La Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León será la encargada de determinar las actividades formativas acreditadas objeto de auditoría. La realización de dichas auditorías, se podrá encomendar a agentes externos o a la propia Secretaría Técnica. No obstante, la Secretaría Técnica podrá en cualquier momento comprobar el desarrollo y estado de ejecución de la actividad formativa acreditada y dará cuenta de esas comprobaciones a la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León.

A los efectos de esta Orden se entiende por «auditar» una actividad de formación continuada, verificar mediante un procedimiento reglado, el grado de adecuación del desarrollo y ejecución de la actividad en cuestión a la propuesta formal sometida a acreditación por el organizador o promotor de la misma, a través del modelo oficial de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias o aquel otro que se establezca.

2.– Las Auditorías podrán realizarse, utilizando los documentos «Bases para la Auditoría de Actividades de Formación Continuada» y «Procedimiento para la Auditoría Sistemática de Actividades de Formación Continuada», aprobados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, que se adjuntan como Anexos IV y V o aquellos otros que se aprueben.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–

Se faculta al Director General de Salud Pública y Consumo para adoptar cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Segunda.–

Esta Orden entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de febrero de 2005.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: César Antón Beltrán